

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0572

CUI:	110016000000201801205
Número Interno:	2021-0229
Sentenciado:	CHRISTIAN FERNANDO PEÑA BLANCO
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y FUGA DE PRESOS
Decisión:	RECONOCE REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud allegada a través del correo institucional el día 4 de noviembre de 2021, para el reconocimiento de redención de pena y reconocimiento total descontado a favor del condenado **CHRISTIAN FERNANDO PEÑA BLANCO** quien se encuentra en privado de la libertad en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL.

2.- CUESTIÓN PREVIA

Aunque la Ley 1709 de 2014 adicionó para los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las audiencias virtuales con el fin de resolver mediante audiencia pública las peticiones de los condenados, en la actualidad no es posible llevar a cabo las mismas debido a que no se cuenta en este momento con la infraestructura técnica y física para ello. Cabe destacar de igual manera que la misma Ley -1709 de 2014- concedió un término de un (01) año al Consejo Superior de la Judicatura y a la U.S.P.E.C. para implementar el sistema. Por lo anterior procede el juzgado a pronunciarse sobre el asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para decidir sobre la solicitud impetrada por el condenado conforme lo señalan los numerales 1º, 3º, y 7 del artículo 79 de la Ley 600 de 2000, así como de la vigilancia del proceso al estar privado de la libertad en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, conforme los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial, el Acuerdo No PSAA07-4119 del 9 de agosto de 2007¹.

3.2 .DE LA REDENCIÓN DE PENA

La Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a través del artículo 64, creó el artículo 103A para la Ley 65 de 1993 y señaló que la redención de pena es un derecho del que goza toda la población reclusa, luego entonces, sin importar el delito, a los condenados que cumplan los requisitos y certifiquen que han realizado las actividades de redención legalmente autorizadas, debe reconocérseles la redención de pena. Señala el artículo en mención:

*“(...) **ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (...)”*

A su vez el numeral 4 del artículo 79 (Ley 600 de 2000) señala que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen de la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias y supongan una modificación en el cumplimiento de la pena o reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder al condenado la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza, de conformidad a lo previsto por artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

“(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. (...)”

Resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 82 y 97 ibídem (Modificado por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014), cuyo tenor literal preceptúa:

*“(...) **ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo. (...)”

*“(...) **ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena*

¹ 12.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Facatativá cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Facatativá, Funza, Villeta y **Guaduas** (a este último municipio le crearon circuito penitenciario)¹.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida. (...)”

Para el caso en particular se allegan de conformidad los numerales 4° y 5° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, y con el numeral 4° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con las Resolución 2392 del 3 de mayo de 2006, el certificado de cómputo de trabajo y estudio TEE, con las respectivas actas evaluativas de las actividades desarrolladas por el sentenciado junto con los correspondientes certificados de calificación de conducta, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Se procede entonces a realizar la redención de pena correspondiente teniendo en cuenta las horas de trabajo y estudio certificadas así:

No. Certificado de Cómputo	Periodo Certificado	Establecimiento o Penitenciario y/o Carcelario	Horas de trabajo a reconocer	Horas de estudio a reconocer	Calificación de la Labor	Calificación de Conducta
17437289	Del 30 de marzo al 28 de junio de 2019	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	312	Sobresaliente	Ejemplar
17534763	Del 29 de junio al 30 de septiembre de 2019	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	378	Sobresaliente	Ejemplar
17634979	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	372	Sobresaliente	Ejemplar
17769428	Del 1 de enero al 31 de marzo de 2020	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	372	Sobresaliente	Ejemplar
17830294	Del 1 de abril al 30 de junio de 2020	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	348	Sobresaliente	Ejemplar
17922344	Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020	Complejo Carcelario y Penitenciario	---	378	Sobresaliente	Ejemplar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

		Metropolitano de Bogotá – Regional Central				
18020136	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	366	Sobresaliente	Ejemplar
18103135	Del 1 de enero al 31 de marzo de 2021	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central	---	342	Sobresaliente	Ejemplar
18260118	Del 16 de julio al 30 de septiembre de 2021	CPMMSF FACATATIVA – Regional Central	515	---	Sobresaliente	Ejemplar
TOTAL			515	2868		

Aplicando los parámetros de la Ley 65 de 1993 se tiene que las **515** horas por concepto de trabajo al hacer la conversión corresponden a **TREINTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO (32.18) DÍAS**, es decir, **UN (1) MES Y DOS PUNTO DIECIOCHO (2.18) DÍAS** y las **2868** horas por concepto de estudio corresponden a **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS**, es decir, **SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**

Por lo anterior, se concluye que el tiempo total reconocido es de **NUEVE (9) MESES y UNO PUNTO DIECIOCHO (1.18) DÍAS**, tiempo que se redimirá de la pena al sentenciado.

3.3. DEL RECONOCIMIENTO TOTAL DESCONTADO DE LA PENA IMPUESTA AL SENTENCIADO.

Conforme a la documentación y las pruebas contenidas dentro del expediente, el infractor ha estado privado de la libertad dentro del presente asunto desde el **12 de enero de 2018²**, lo que implica que a hoy lleva físicos **46 meses y 16 días**.

El condenado cuenta con redención de pena de 75.5 días reconocida por el homólogo 13 de Bogotá y con redención de pena de 9 meses y 1.18 días reconocida por este Juzgado en el presente auto, para un total de **11 meses y 12.68 días de redención de pena**.

En este orden de ideas, se observa que el infractor ha cumplido con un total de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES y VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO (29.68) DÍAS de la pena impuesta**.

Teniendo en cuenta que el condenado **CHRISTIAN FERNANDO PEÑA BLANCO**, se encuentra recluso en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, se ordena por secretaría **COMISIONAR** a la dirección del penal, con el fin de notificar personalmente de la presente decisión al encartado.

² Acta de derechos del capturado. Folio 71 - archivo 06CudernoEjecuciondePenas – expediente digitalizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

3.- DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO - RECONOCER a **CHRISTIAN FERNANDO PEÑA BLANCO** identificado con C.C. No. 1.030.521.336, redención de pena por trabajo en equivalencia a **UN (1) MES Y DOS PUNTO DIECIOCHO (2.18) DÍAS**, por las actividades realizadas 16 de julio al 30 de septiembre de 2021; y redención de pena por estudio de **SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, por las actividades realizadas del 30 de marzo al 28 de junio de 2019, del 29 de junio al 30 de septiembre de 2019, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, del 1 de abril al 30 de junio de 2020, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, es decir, que el tiempo total reconocido en el presente proveído es de **NUEVE (9) MESES y UNO PUNTO DIECIOCHO (1.18) DÍAS**, tiempo que se redimirá de la pena al sentenciado.

SEGUNDO – RECONOCER que el sentenciado **CHRISTIAN FERNANDO PEÑA BLANCO** identificado con C.C. No. 1.030.521.336 tiene descontado por pena física más las redenciones reconocidas un total de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO (29.68) DÍAS**.

TERCERO.- Por secretaría **COMISIONAR** a la Dirección de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, con el fin de notificar personalmente de la presente decisión al sentenciado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON NOGUERA PINILLOS
J U E Z